



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN Filial Tarapoto** con RUC n.º 20138122256, domicilio legal en Jr. Los Mártires 340, Urb. Santa Lucía, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, debidamente representada por su Apoderado, el Doctor **Roussel Dulio Dávila Villavicencio**, identificado con D.N.I. n.º 01154650, facultado según Poder inscrito en el asiento A00064 de la partida electrónica 01894897 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará la **UPeU FT**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UPeU FT** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía en sus regímenes de gobierno, académico, administrativo, normativo y económico; creada por la Ley n.º 23758 y denominada como tal por la Ley n.º 26542 y normada actualmente por Ley Universitaria n.º 30220, por su Estatuto y sus propios reglamentos. La **UPeU FT** es promovida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

En concordancia con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 10º, 60º y 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto, se dedica a actividades de formación profesional universitaria y especialización a través de sus Facultades, y tienen como fines y objetivos la investigación y la generación de conocimiento para la formación científica, tecnológica y humanística, la promoción social al servicio de su entorno sociocultural y del país, contribuye el desarrollo de las ciencias y las humanidades, promueve y practica una cultura de paz y cultiva principios axiológicos.

La misión de la **UPeU FT** está orientada a desarrollar personas íntegras, con espíritu de servicio misionero e innovadoras a fin de restaurar la imagen de Dios en el ser humano.

La **UPeU FT**, cuenta con la Facultad de Ciencias Empresariales, con las carreras de Contabilidad y Gestión Tributaria, Administración, con mención en Gestión Empresarial y Marketing y Negocios Internacionales, la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en las carreras de Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas,



Ingeniería Civil y Arquitectura, asimismo, cuenta con la Facultad de Ciencias de la Salud, con la carrera de Psicología y Enfermería.

La **UPeU FT**, se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo n.º 054-2018-SUNEDU/CD del 05 de junio de 2018 y la Ley Universitaria n.º 30220.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- T.U.O. de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM
- Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- Ley n.º 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil, Sección Segunda, Personas Jurídicas.
- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/CU, Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución Rectoral n.º 022-2023-UNTRM/R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Peruana Unión, Filial Tarapoto, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Estatuto de la **UPeU FT**.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entre la **UNTRM** y la **UPeU FT**, tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre **LAS PARTES** para promover procesos de mutua colaboración, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo, el desarrollo conjunto de actividades de carácter académico, cultural, movilidad estudiantil y asesoría, investigación, producción y transferencia de nuevas tecnologías reproductivas que favorezcan y promuevan el desarrollo social, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Planificar y desarrollar conjuntamente actividades académicas, culturales y de difusión, tales como: programas de especialización, cursos, seminarios, foros, conferencias, talleres, encuentros de trabajo; asimismo promover el intercambio de experiencias, investigaciones y publicaciones.
- 4.2 Coordinar el intercambio de ponentes para dictar conferencias, talleres o cursos en temas especializados en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.
- 4.3 Realizar conjuntamente estudios técnicos en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.
- 4.4 Fomentar, desarrollar y difundir trabajos de investigación con el apoyo del personal docente y estudiantes de ambas universidades.
- 4.5 Movilidad de docentes y estudiantes de acuerdo a las carreras de ambas universidades.



- 4.6 Facilitar el intercambio de docentes y estudiantes entre ambas universidades para el desarrollo de actividades académicas y de investigación conjunta.
- 4.7 Promover la creación de la RED de Investigación Universitaria en efectos del Cambio Climático en las regiones del Perú.
- 4.8 Facilitar el acceso a la información mediante el uso de la biblioteca virtual, a la comunidad universitaria de ambas partes.
- 4.9 Facilitar el acceso a laboratorios especializados y por especialidad, previa coordinación y disponibilidad de ésta, con la finalidad de desarrollar las competencias profesionales en conjunto.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la **UNTRM**:

- Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial – IIDAA, o a quien éste designe.
- Director Ejecutivo del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva - INDES-CES, o a quien este designe.
- Director Ejecutivo del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología – IGBI, o a quien éste designe.
- El Director del Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA), o a quien este designe.



Por la **UPeU FT**:

- Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, o, a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio o el que cuente con la vigencia o reconocimiento en el momento de la comunicación.

Es válido el uso de alguna aplicación o aplicativo o correo electrónico institucional de los contactos o gestores del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, suscritos por **LAS PARTES**. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional de naturaleza académica y administrativa, el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.





CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **cinco (05) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento y autorización por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad y de acuerdo a Ley, caso contrario, la parte que incumpla será responsable frente a terceros por posibles denuncias o demandas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley n.° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio marco podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.



- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 11 días del mes de setiembre de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

Rector
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN
FILIAL TARAPOTO**

Apoderado

